



Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

RES. N° 392 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 42/10 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nor. 9825/12. el concursante Adrián García Moritán oportunamente impugnó la Res. CM nro. 142/2012 que le fue notificada por correo electrónico el 16 de mayo del corriente.

Que, de acuerdo a lo expresado por el impugnante, en dicha resolución el Plenario del Consejo de la Magistratura no dio tratamiento a los agravios expresados por su examen oral, constatándose que efectivamente se incurrió en dicha omisión que corresponde subsanar.

Que respecto de los treinta y dos (32) puntos obtenidos por su prueba oral reitera que el dictamen del jurado contiene afirmaciones inexactas sobre la exposición desarrollada por el impugnante, atribuyéndosele conceptos y opiniones que no se corresponden con la realidad.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del con-curso respecto de los exámenes escrito y oral (artículos 29 y 32 del Reglamento) que luce agregado a fs. 477 y siguientes del expediente del concurso SCS-032/10-0, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo. por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovier lo resuelto.

Que la Comisión de Selección contrastó el dictamen del jurado con lo expresado por el impugnante y, revisada la videofilmación se advierte que la calificación



guarda correspondencia con el puntaje obtenido, ubicando su desempeño en un lugar destacado por ese ítem. Por tal razón los argumentos desplegados por el presentante no resultan suficientes para conmovir la decisión oportunamente adoptada por el jurado, y corresponde desestimar la impugnación que se formula respecto del puntaje que obtuvo por su prueba oral en el concurso nro. 42/10.

Que, ha tomado intervención la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público mediante el Dictamen n° 238/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley 31,

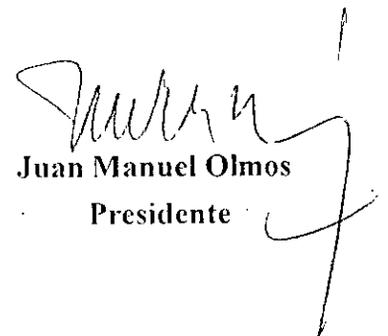
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la impugnación formulada por el Dr. Adrián García Moritán en el concurso nro. 42/10 –convocado para cubrir cargos de fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas- en contra de la calificación asignada por su prueba oral.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN 392/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente